

la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuenmayor, provincia de Logroño, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del Camino de la Puebla.—Anchura legal, 6,70 metros.

Colada de San Roque al Agudillo.—Anchura legal, 6,70 metros.

Colada de la Ra.—Anchura legal, 7,50 metros.

Colada de los Blancos, Valloque y Las Rozas.—Anchura legal, 5 metros.

Colada del Camino de San Roque, La Llana y Matagón:

Primer tramo.—Anchura legal, 6 metros, en una longitud de 700 metros.

Segundo tramo: Anchura legal, 10 metros, en una longitud de 2.500 metros.

Tercer tramo: Anchura legal, 8 metros, en una longitud de 1.400 metros.

Cuarto tramo: Anchura legal, 10 metros, en una longitud de 800 metros.

Quinto tramo: Anchura legal, 6 metros, en una longitud de 6.800 metros.

Colada de la Losa.—Anchura legal, 7 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el escrito de la Jefatura Provincial de Carreteras de Logroño.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, de fecha 22 de junio de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor. Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Marín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

20233 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga por un año más el programa de reproducción ordenada de ganado bovino de la provincia de Teruel.*

Vistos los resultados obtenidos en el desarrollo del programa de reproducción ordenada en ganado bovino de la provincia de Teruel, que aconsejan mantener la organización de los servicios establecidos para su aplicación.

Esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Unico.—Se prorroga por un año la vigencia del programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Teruel, con efecto a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Teruel.

20234

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga por un año más el programa de reproducción ordenada de ganado bovino de la provincia de Segovia.

Vistos los resultados obtenidos en el desarrollo del programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Segovia, que aconsejan mantener la organización de los servicios para su aplicación.

Esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Unico.—Se prorroga por un año la vigencia del programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Segovia, con efecto a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Segovia.

20235

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se proceda a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, al Grupo Sindical de Colonización número 16.723 «Cordero Segureño de La Sagra» (COSESA), de Huéscar (Granada).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 4 de julio de 1978, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Productos del ganado ovino» al grupo Sindical de Colonización número 16.723 «Cordero Segureño de La Sagra» (COSESA), de Huéscar (Granada), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 051.

Madrid, 5 de junio de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

20236

ORDEN de 20 de junio de 1978 por la que se concede autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Altea-Alfaz del Pi, de Altea (Alicante).

Excmo. e Ilmo. Sres. Solicitada por don Federico Candela Durá, en calidad de Presidente de la Junta constitutiva, autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Altea-Alfaz del Pi (Alicante), y considerando cumplidos los requisitos exigidos por la Orden de 8 de febrero de 1975, reguladora de los trámites de la concesión de dichas autorizaciones.

Considerando, asimismo, que son favorables los informes del Ilustrísimo señor Delegado de esta Secretaría de Estado de Turismo en Alicante y de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, previstos en los artículos 2.º y 3.º de dicha Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Altea-Alfaz del Pi, con la consiguiente inscripción de oficio en el Registro General de los Centros de Iniciativas Turísticas, de conformidad, asimismo, con lo establecido en la Orden mencionada.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

20237

ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Santiago Lozano Rico, Releco», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de relés y bases de enchufe.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santiago Lozano Rico, Re-

leco», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas para la exportación de relés y bases de enchufe para los relés.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Santiago Lozano Rico, Releco», con domicilio en Pedro Heredia, 21, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Hilo de cobre esmaltado de poliuretano, clase E, soldable, en diámetro entre 0,05 y 0,15 milímetros, de la posición estadística 74.03.11.

2. Cable de cobre con funda de cloruro de vinilo, resistente a una temperatura máxima de 105 grados, extrarreflexible, absolutamente ininflamable, resistente a los disolventes habituales, de sección útil de 0,3 a 0,7 milímetros, de la posición estadística 85.23.01.

3. Remaches, utilizados como contactos en los relés, con espiga de dos milímetros de diámetro y cabeza de cuatro milímetros de diámetro, en dos versiones:

3.1. Bimetálicos, con espiga y partes de la cabeza en cobre, y 0,5 milímetros de la cabeza en planta óxido de cadmio 90/10 (P. E. 85.19.51).

3.2. Monometálicos, realizados en plata óxido de cadmio, en su totalidad (P. E. 85.19.51).

4. Patillas de enchufe tubulares de latón niquelado, de 2,35 por 0,25 por 14,5 más 3,7, de la posición estadística 85.19.11.

5. Óxido de ponifenileno poliéster (termoplástico no cristalino, resistente al choque, desgaste y ácidos), con o sin fibra de vidrio, de la posición estadística 39.01.99.

6. Policarbonato transparente, de la posición estadística 39.01.99.

Y la exportación de:

I. Relés industriales, posición estadística 85.19.01.

II. Bases de enchufe para los relés, posición estadística 85.19.51.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima, o 100 unidades de piezas contenidas en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de mercancías:

1) Para las mercancías 1) y 2), 100,10 kilogramos por cada 100 de hilo de cobre esmaltado de poliuretano del mismo diámetro y de cable de cobre con funda de cloruro de vinilo de la misma sección útil.

2) Para las restantes mercancías, el de 100 unidades por cada 100.

3) Como porcentajes de pérdidas, exclusivamente para las mercancías 1) y 2), el 0,10 por 100 en concepto de subproductos adevudables por la posición estadística 73.03.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, con indicación además del concreto diámetro del hilo de cobre con funda de cloruro de vinilo, así como el número, peso neto unitario y características identificadoras de las partes o piezas terminadas (remaches y patillas de enchufe) realmente incorporadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas, debiendo tenerse en cuenta que el sistema de admisión temporal no podrá utilizarse para piezas terminadas.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20238

ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Suministros Industriales Rocafort, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre y lingotes de cinc y la exportación de barras de cobre y barras, chapas y tubos de latón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Suministros Industriales Rocafort, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre y lingotes de cinc y la exportación de barras de cobre y barra, chapas y tubos de latón,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Suministros Industriales Rocafort, S. A.», con domicilio en Mártires Santa Cruzada, 42, Cornellá de Llobregat (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Cobre afinado electrolíticamente, en forma de cátodos o lingotes (P. A. 74.01.C).

2) Lingotes de cinc (P. A. 79.01).

Y la exportación de:

I. Barras de cobre, 100 por 100 cobre (P. A. 74.03 A-1).

II. Barras de latón, 60 por 100 cobre y 40 por 100 cinc (P. A. 74.03 A-2).

III. Chapas de latón, 67 por 100 cobre y 33 por 100 cinc (P. A. 74.04 A-2).

IV. Tubos de latón, 65 por 100 cobre y 35 por 100 cinc

(P. A. 74.07 A-2).

debiendo considerarse equivalentes los cátodos y lingotes de cobre afinados electrolíticamente.